



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0770

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER19432 del 10 de mayo de 2007, el señor Arturo Pérez Ariza, como Administrador del "EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS", solicito al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la tala de varios individuos arbóreos, por considerar que generan afectación a la infraestructura del prenombrado edificio.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 16 de agosto de 2007, en la calle 118 No 53 A - 33, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1287 del 04 de septiembre de 2007, determinando: *"Es viable técnicamente la tala de tres (3) árboles de la especie acacia negra (acacia decurrens), dado que presentan una excesiva ramificación, descompensación en sus copas, anclaje superficial, además presenta una ligera inclinación, los anteriores factores sumados hacen que estos individuos arbóreos sean vulnerables al volcamiento.."*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Ejecutar. El valor de \$597.204.9 M/cte, equivalente a un total de 5.1 IVPs y 1.377 SMMLV."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0770

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que en el acápite "II. OBJETO DE LA VISITA", del referido concepto técnico se establece una caracterización del individuo arbóreo susceptible de tratamiento silvicultural de esta manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Decurrens	38	14	40828	X				ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA DECURRENS, DADO QUE PRESENTA UNA DESCOMPENSACION EN SU COPA POR SU EXCESIVA RAMIFICACION, ANCLAJE SUPERFICIAL, CON UNA LIGERA INCLINACION, DE IGUAL FORMA PRESENTA UNA EXCESIVA ALTURA PARA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO POR LO CUAL NO GARANTIZA SU ESTABILIDAD SIENDO ESTE INDIVIDUO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
1	Acacia Decurrens	46	15	59829	X				ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens), DADO QUE PRESENTA UNA DESCOMPENSACION EN SU COPA POR SU EXCESIVA RAMIFICACION, ANCLAJE SUPERFICIAL, CON UNA LIGERA INCLINACION, DE IGUAL FORMA PRESENTA UNA EXCESIVA ALTURA PARA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO POR LO CUAL NO GARANTIZA SU ESTABILIDAD SIENDO ESTE INDIVIDUO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
1	ACACIA NEGR	39	14	6	X				ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA DECURRENS, DADO QUE PRESENTA UNA DESCOMPENSACION EN SU COPA POR SU EXCESIVA RAMIFICACION, ANCLAJE SUPERFICIAL, CON UNA LIGERA INCLINACION, DE IGUAL FORMA PRESENTA UNA EXCESIVA ALTURA PARA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO POR LO CUAL NO GARANTIZA SU ESTABILIDAD SIENDO ESTE INDIVIDUO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0770

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

De otra parte, prevé que "Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$20.800** de acuerdo con el No. **5810**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la "Constitución Ecológica" por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0770**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

El artículo 70 *ibidem*, establece como obligación administrativa, la expedición de un acto administrativo que inicie el trámite ambiental encaminado a resolver la solicitud presentada, es por esto que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de esta disposición profirió el Auto que inicia la actuación administrativa.

La facultad estatuida en la Ley 99 de 1993, atribuida a las Autoridades Ambientales para expedir permisos o autorizaciones, en lo concerniente a los especímenes de flora, recurso objeto de análisis de este acto administrativo, esta es concretada a través del régimen de aprovechamiento forestal dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, y que específicamente en su artículo 57, impone como deber normativo la solicitud por escrito de autorización ante la Autoridad Ambiental, cuando se pretenda efectuar la tala o poda de individuos arbóreos asilados, localizados en centros urbanos, que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, generen deterioro a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones; recibida la solicitud ante la Entidad competente, esta se someterá a la respectiva valoración técnica la cual determinara la necesidad del tratamiento pertinente de las especies arbóreas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0770**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO**

Igualmente el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en Bogotá, estableciendo en su artículo 5º, la atribución de competencia general al Jardín Botánico José Celestino Mutis, como Entidad responsable para efectuar los referidos tratamientos, de los individuos vegetales en el espacio público de uso público de la ciudad.

Así mismo el artículo 7 en concordancia con el precitado artículo Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público, estableciendo que previamente la Autoridad Ambiental Distrital evaluara técnicamente la solicitud, en cuyo caso, de acuerdo a la procedencia del tratamiento silvicultural pertinente, elaborara la ficha técnica y emitirá el concepto técnico que viabiliza el procedimiento a efectuar, el cual servirá de fundamento para conceder o negar el acto administrativo permisivo; como aparte final, en su párrafo prevé la facultad otorgada a cualquier ciudadano bien sea persona natural o jurídica, de solicitar la tala, transplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público, correspondiendo por competencia prevalente iniciar el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

La disposición normativa Distrital en comento, regula el tema de arborización urbana, estableciendo que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, determinando en el artículo 12 literal f) del Decreto 472 de 2003, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0770**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO**

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS1287 del 04 de septiembre de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 5.1 Ivps, equivalentes a \$597.204.9 M/cte (1.377 smmlv).

Por disposición Nacional regulada en el Decreto 1791 de 1996, de igual manera el Decreto Distrital 472 de 2003, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial, y teniendo en cuenta que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y estas no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

Mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de la presente autorización, deberá cancelar el valor de \$ 20.800,00 M/cte, por ese concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

**RESOLUCIÓN No. 0770**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra (*Acacia Decurrens*) ubicados en espacio publico, en la calle 118 No 53 A - 33, Localidad de Suba, en Bogota.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 5.1 Ivps, correspondientes a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS** (\$597.204,00 M/Cte).

**ARTÍCULO CUARTO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$20.800.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado; *consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "*, la suma de \$20.800 de acuerdo con el No. 5810, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente DM 03-08-339.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0770

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar la presente providencia al señor ARTURO PEREZ ARIZA, en la calle 118 No. 53 A - 33 de Bogota.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **07** ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *sl*

Proyectó: Hernán Darío Páez  
Revisó: Diego Díaz  
Expediente: DM-03-08-339  
CT N° 2007GTS1287 04/09/2007